



REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número trescientos veintidós

En el pueblo de Palos a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos diez,  
 ante mí, Don Pedro Carriles y Peon, Conde de Espoñita y la Habana  
 y su distrito, comparecieron: Eustaquio Amorós mi segundo apellido, mayor de  
 edad, del campo, vecino de Nueva Paz, accidentalmente en este pueblo, y soldado que  
 fue del Escuadrón movilizado Príncipe Alfonso. Juan González Sanchez, mayor de  
 edad, del campo, vecino de Cabezas, accidentalmente en este pueblo, y voluntario mobi-  
 lizado que fue de la Compañía Urbana de Palos. Pablo Sanchez Martínez, mayor  
 de edad, del campo, vecino de este pueblo, y soldado que fue del Escuadrón mo-  
 bilizado de Príncipe Alfonso. Francisco Sanchez Arambibia, mayor de edad,  
 del campo, vecino de Cabezas, accidentalmente en este pueblo, y soldado que fue  
 de la guerrilla local montada de Palos. José Suarez Mendoza, mayor de  
 edad, del campo, vecino de Nueva Paz, accidentalmente en esta ciudad, y volun-  
 tario que fue del segundo Batallón movilizado de la Habana. Joaquín Suarez  
Mendoza, mayor de edad, del campo, vecino de Nueva Paz, accidentalmente  
 en este pueblo y voluntario que fue del segundo Batallón Voluntarios moviliza-  
 dos de la Habana. Cecilio Gober Palensuela, mayor de edad, del campo, ve-  
 cino de Nueva Paz, accidentalmente en este pueblo y soldado que fue de la  
 guerrilla local montada de Nueva Paz. José Gober Palensuela, mayor  
 de edad, del campo, vecino de Nueva Paz, accidentalmente en este pueblo  
 y soldado que fue de la guerrilla local montada de Nueva Paz. Francis-  
 co Perez Vargas, mayor de edad, del campo, vecino de Nueva Paz, acciden-  
 talmente en este pueblo y soldado que fue del Escuadrón movilizado de Prin-  
 cipe Alfonso. y Don José Perez Proquisto, mayor de edad, del campo, ve-

Poder especial  
 por Don Eustaquio  
 Amorós y otros  
 a favor de Don Jo-  
 se Rodríguez Maza

Se libro primera co-  
 pia a requerimien-  
 to del Sr. Emilio  
 Rodríguez en la fe-  
 cha de su otorga-  
 miento.

Carriles  
 Se libro 2 a co-  
 pia el 11 de Ene-  
 ro del 91 y pa-  
 ra D. Emilio  
 Rodríguez Maza

ciudad de Nueva Paz, accidentalmente en este pueblo, y soldado que fué  
del Encarnación Morada de Príncipe Alfonso.

Manifiestan los componentes hallame en el pleno goce de mis de-  
rechos civiles, sin que nada me quite y contrario y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-  
pontáneamente decido: Que confiere todo mi poder, amplis, tan-  
to en cuanto es debido y necesario ó fuese necesario a favor de don  
Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios y ome  
de Madrid, y a don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, del comercio  
y comercio de Habana, para que conjuntamente o separadamente y repre-  
sentando la personalidad, derechos y acciones de los otorgantes, reclamen  
y perciban los créditos que les pertenecen de alcances, por los conceptos antes  
enumerados, cobrando o vendiendo el importe de los mismos, por el pre-  
cio y condiciones que estimen oportunos. A este fin reclaman de las  
oficinas civiles y militares, así como de los Comandados de España y  
esta Isla de Cuba, cuantos documentos les pertenezcan y muy espe-  
cialmente el resguardo ó resguardos nominativos que el Comandante  
les cobrara, promoviendo expedientes, promoviendo y los promovidos, in-  
terponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las  
escrituras públicas que se requirieran con facultad de substituir  
este poder, revocar substituir y nombrar otros obligando a los poderdantes a tener  
por firme y válido cuanto sus apoderados hicieren con arreglo a las facultades que  
les confiere en este poder. Así mismo hacen constar que revocan y anulan todos  
y los (apoderados) poderes que hayan conferido con anterioridad a este acto y

quinientos quince

que en relaciones con la reclamación de sus haberes. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento, que lo son a la vez instrumentales Don Antonio Jernandez-Carballeda y Don Ramon Lavandera Rodriguez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de este pueblo, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este acto, y que los otorganes los que se dicen y comparecen. Y enterado todo de su derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifiquen los otorganes, no firmados por no saber, haciéndolo a mi ruego uno de los testigos, con el otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi propia y veridicad, con arreglo a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fé.

Por mí como testigo, y a ruego de Eustaquio Amoros, Juan Gonzalez Sanchez, Pablo Sanchez Martinez, Francisco Sanchez Arencibia, Jose Suarez Mendoza, Joaquin Suarez Mendoza, Cecilio Gobeia Palencuela, Jose Gobeia Palencuela, Francisco Cruz Vargas y Francisco de los Angeles, Jose Perez Yucoguito,

Antonio Jernandez Carballeda  
Ramon Lavandera

Ante mí

P. Canales





CONSULADO  
EN  
HABANA

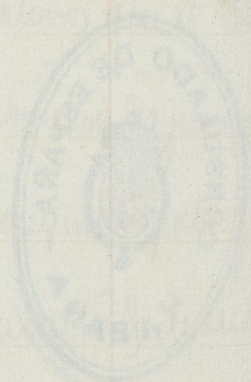
Pod  
por  
cin  
rue  
Jen  
Ja  
de

Sel  
cop  
ree  
Jen  
ga

ua

CONSULADO

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Número trecientos veinticuatro.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintuno de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallés y Pen, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Francisco Rios Yraurietá, mayor de edad, del Comercio y vecino de Monte treientos sesenta y siete en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le oponga en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que do' un poder, amplio, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Federico de Zabala Allende, mayor de edad, abogado y vecino de Bilbao, y a Don Toribio Gonzalez Gradier, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, para que conjunta o separadamente y en nombre y representación del otorgante lo ejerzan con cuantos requisitos y facultades se exijan, y

Poder especial  
por Don Fran-  
cisco Rios Yra-  
urietá a Don  
Federico de  
Zabala Allende  
de -

ademas con las siguientes: Primera - Para que reclamen, cobren y perciban del Estado Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le corresponden por todos conceptos con los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos como primer Teniente que fué del Escuadrón Chapelgorri Militarizado de Macagua. Segunda - Para que ante yo a juicios, demandas, por todas las vias y trámites que las leyes señalas, de quien procuradores y letrados, firmes apertes, facturas, recursos e instancias; retires, resguardos, cobres, y percibos efectos, efectivos, títulos y recibos con sus cupones que podran venderse en Bolsa por medio de comedros, sin limitacion alguna. En este acto el

Se libró primera  
copia al compare-  
cente en la  
fecha de un otor-  
gamiento.

Cavallés



compareciente hace constar que revoca y anula todos los poderes que tiene conferidos con anterioridad a este acto y que se relacionan con la reclamación de sus haberes. Y a la finura de lo expuesto, se obliga según derecho. Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Carlos de Jugo y Salomon y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad, emplesados, de este vecindario y sin excepciones alguna legal para verlo en este acto. Y enterado todo de un decreto a leer por el este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica con el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Francisco Ríos

Carlos de Jugo y Salomon Joaquín Abella

Este día

J. Carrillo





Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or document, covering the majority of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Francisco  
Faint handwriting and a circular stamp or seal, likely a signature and official mark, located in the lower half of the page.



CONSULADO  
EN  
H A B A N A

P  
Pod  
por  
Jer  
a fa  
Eu  
Pa

Rel  
cop  
recu  
du

CONSULADO



Número trescientos veinticinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Noviembre de mil nove-  
 cientos diez, ante mi, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta  
 residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su dis-  
 trito, comparece: Doña Rosa Fernandez y Diaz, natural de Mondoñedo, provincia  
 de Lugo, mayor de edad, viuda de Don Antonio Diaz y Gonzalez Jefe de Ne-  
 poder especial goviado de segunda clase, Administrador que fue de la Aduana de Matanzas  
 por Doña Rosa en esta Isla, e inscrita en el registro de apromos de este Consulado con número  
 Fernandez Diaz cincuenta uno. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
 a favor de Don y que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad  
 Emilio Infesta legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que da' con-  
 raies sere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere nece-  
 sario a favor de Don Emilio Infesta Raies, mayor de edad, feiente Coro-  
 nel retirado de Caballeria y vecino de Madrid, para que en nombre y represen-  
 tacion de la Estogante, cobre y perciba la pensión que disfruta como vi-  
 da de Don Antonio Diaz Gonzalez, por el concepto antes conguado, firmam-  
 do al efecto, nominos, nominillas, liquidaciones, apurtes y cuantos docu-  
 mentos fueren necesarios, pues al efecto le confiere el mas cumplido poder  
 sin limitacion alguna. Para que reclame, exija y cobre de quien correspon-  
 da todas las cantidades que la pertenezcan por cualquier causa, motivo o  
 razon, pudiendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando saldos, y de  
 las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, juuquitos, recibos de pago  
 y demas requardos. Representar a la Estogante bien por si o por medio de  
 Procuradores o mandatarios en los juzgado y tribunales de Justicia, practican-

Poder especial  
 por Doña Rosa  
 Fernandez Diaz  
 a favor de Don  
 Emilio Infesta  
 Raies

Rebbero primera  
 copia de la compra  
 reciente en la feue  
 de un otorgamiento  
 Cavallero



do cuantos diligencias se operasen, presentas escritas, escrituras, testigos, documentos  
y demas pruebas; pida devolucioes, nulificaciones, citaciones, emplazamientos, requiri-  
mientos, embargos, deembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, rati-  
ficar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Y  
por ultimo la compareciente hace constar en este acto, que revoca y anula todos  
los poderes que tiene otorgados en este acto y que se relacionen con lo conignado  
en el presente instrumento. Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales  
Don Joaquin Abella y Mateo y Don Carlos Frigoyes Salomon, ambos mayores de  
edad, empleados de este vecindario y sin excepcion alguna legal para esto en  
este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por ma-  
cuerto procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica la  
otorgante, firmando con los testigos y conigo. De todo lo cual, de conocer  
a la compareciente y testigos, de su profesion y vecindad con referencia a  
su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Rosa Fernandez de Pizar

Joaquin Abella Carlos Frigoyes



Ante mi  
P. Cavanilla





Número trescientos veintiseis.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidos de Noviembre de mil novecientos diez,  
 ante mi, Don Pedro Cavañilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejer-  
 ciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece Don  
 Joaquín Codina y Cortés, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, Mani-  
 fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite y contra-  
 rio, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
 mente dice: Que confiere poder general, tan amplio y tan basto como, cuanto en  
 derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Antonio Codina Graauro,  
 Don José María Luinero Molina y Don Fernando Guerrero Luinero, ma-  
 yores de edad, propietarios y vecinos de Albuñol, provincia de Almería (España) para que en nombre y  
 representación del otorgante, y bien conjunto o separadamente  
 lo may y ejerzan con las facultades siguientes:

Poder general  
 por Don Joaquín  
 Codina a favor  
 de Don Antonio  
 Codina Graauro  
 y otros

Primero; aceptar simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testa-  
 das ó intestadas que puedan corresponderle por todos conceptos, nombrando al efecto  
 juntos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y  
 divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover ó continuar  
 los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición é inscripción  
 de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomando posesión é incau-  
 tándose de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando  
 todas cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. Reclamar, exigir y cobrar  
 de quien correspondiere las cantidades que le pertenezcan por cualquier causa, motivo ó ra-  
 zon, pidiendo y tomando cuentas, aprobando ó impugnando recibos, y de las canti-

Se libro primera  
 copia al compare-  
 ciente en la fecha  
 de su otorgamiento



dades que cobren y perciban, dejen los recibos, finquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas requeridos. Tercero. Administrar, regir y gobernar los bienes que le corresponden y los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier concepto, arrendándolos y alquilándolos, por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; cobren sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones, atienda a los reparos y mejoras de los mismos, deduciendo a unos impuestos, colonos o aparceros, admitiendo otros nuevos y practicando todas las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto. Convenir a las juntas que deba asistir es otorganti con el carácter antes expresado, celebre juicios verbales y actos de conciliacion y establezca demandas de devolucion, siguiendo las por todos sus trámites o desistiendo de ellas. Quinto. Comprar, vender, ceder, permutar, gravar, hipotecar, o en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas clases; dar o tomar dinero a préstamo y estipular sus limitaciones alguna sobre precios, pacto y condiciones de los contratos que celebre. Sexto. Promover créditos, derechos y acciones y convenir el juicio de las transacciones antes o despues de declarada reclamacion en juicio. Septimo. Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. Octavo. Representar al otorganti bien por si o por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan, presentacion escritas, escrituras, testigos, documentos y demas juicios; pida, devoluciones, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrato, apelar, protestar, ratificar, reelegir y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de cons-

— quinientos diez y nueve —

cientos y a la vez instrumentales Don Antonio Codina Guerrero y Don  
Jose Roca Navarro, ambos mayores de edad, del comercio y vecino de Justicia  
número uno y número tres respectivamente de esta ciudad, que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para este acto, y por el otorgante el que  
se dice y comparece. Y enterados todos de su decreto a leer por el presente documento por  
mi acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican  
los otorgantes, firmando con los testigos y comparecencia. De todo lo cual, de acuerdo a  
los citados testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a mi dictamen, yo, el ín-  
frascripto Consul de España doy fe.

Joakin Codina

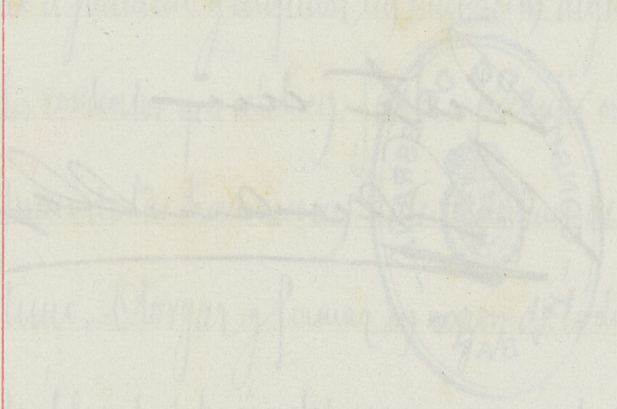
Expo. y  
Firmo Antonio Codina



Ante mí

P. Revilla

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



CONSULADO  
EN  
HABANA

Prote  
Prolo  
de P  
aver

Le M  
Capit  
Jecu  
genu

ave





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero trescientos veintisiete

En la ciudad de la Habana á veintitres de Noviembre de mil  
novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carouilles y Peon, Consul de  
España en esta residencia, ejerciendo como tal, Junciones  
de Notario en este Consulado y en distrito, Comparece: Don

Protificación y  
Protocolización  
de Protesta de  
avaries de mar

Lourenco Ugarte, mayor de edad, Capitán de la marina  
mercante y del vapor español "Pis IX" de la matrícula de Ca-  
dis, del que soy un conjuatario y en este plano los señores  
Marcos Hermanos y Compañía

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me quite en contrario y, teniendo á mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontánea-  
mente dice: Que en el Consulado de España en San Juan  
de Puerto Rico y en fecha doce del mes en curso, formu-  
ló protesta de avaries de mar, debido á los malos  
tiempos sufridos con el buque de su mando en su  
viaje de travesía de España á aquel puerto, pro-  
testa que ratificó en Mayagüez, Ponce (Puerto Rico)  
Santo Domingo y Santiago de Cuba en trece, catorce, diez  
y seis y diez y nueve del propio mes, ante sus respectivos A-  
gentes Consulares.

Se libró copia al  
Capitán en la  
fecha de su otorgamiento.

*Carouilles*

Continúa manifestando el compareciente, que en presen-  
cia en este acto, obedece á Ratificar la mencionada  
protesta en todas sus partes, requiriéndome á la vez

para que lo una a continuación lo que verifico, que  
daudo señalada con el número que se realice.  
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Pedro  
Guasch Spínola y Don Juan Santanoniua Buena, ambos  
mayores, de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad y sin  
excepción alguna legal para ellos en este acto. Y enterado  
todo de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo  
juzgado a la lectura íntegra del mismo, es cuyo contenido se  
ratifica el Capitán, firmados con los testigos y coningo  
De todo lo cual de censer a los citados testigos, de su pro  
fesion y vecindad, con arreglo a su dicho yo, el infrascripto  
Consul de España aygo.

h U g a t i

~~Juan Santanoniua~~  
Pedro Guasch

Ante mí

P. Cavallés



1840

1841

1842

1843

1844

1845

1846

1847

1848

1849

1850

1851

1852

1853

1854

1855

1856

1857

1858

1859

1860

1861

1862



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.

quinientos veintinueve



Número treinta y siete  
Acta de protesta de acci-  
dentes de mar.

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico  
á doce de Noviembre de  
mil novecientos diez

Ante mí

Don Felix de Silveira y Co-  
larbe, Consul de España  
en esta residencia

Comparece.

Don Laureano Ugarte, Ca-  
pitán del vapor español  
Pío IX de la matrícula de  
Cádiz, y teniendo á mi ju-  
icio, la capacidad legal ne-  
cesaria para hacer esta  
protesta.

Dice.

Que á los efectos del artícu-

lo seiscientos veinte y una  
tro del Código de Comercio  
quiere formalizar protes  
ta de pmar y al efectuarse  
requiere para que contig  
ne en ella lo que sigue:  
Que salió del puerto de  
Barcelona en la singla  
dura primera del vein  
te al veinte y uno de  
Octubre y despues de re  
correr las escalas de Pal  
ma, Valencia, Alicante,  
Málaga, Cádiz, Las Pal  
mas, Santa Cruz de Te  
nerife y Santa Cruz de  
la Palma, en la singla  
dura del once al doce  
de Noviembre y á las diez  
y nueve horas fondeamos  
en este puerto de San  
Juan de Puerto Rico.  
Que en la singladura del

dos al tres del corriente el viento fresco del O. S. O. y mares gruesas del mismo haciendo dar al buque fuertes bandazos y caberadas navegando con cielo y horizonte cerrado que descargan en grandes chubascos. Que en la singladura del cinco al seis el viento duro del cuarto cuadrante y mares grandiosas del mismo y tercer cuadrante se hace que el buque dé violentos bandazos y caberadas y al sondar la bodega se notó aumento notable de líquidos en las mismas y al achicarla sale el agua mezclada con vinos y otros líquidos. Con mares grandiosas del N. O. y N. y descargando fuertes









Queda esta Acta de protes-  
ta que firma conmigo el  
Capitán de todo lo cual  
doy fé. = El Capitán Lau-  
relapno Ugarte = rubricado. =  
Ante mí = El Consue = Fe-  
lix de Sisoniz = rubrica-  
do. = Hay un sello que di-  
ce = Consulado de España  
en Puerto Rico.

Esta es primera copia del  
Acta de protesta de averia  
que Ante mí ha otorgado  
en el día de hoy el Capi-  
tán del vapor Don Laure-  
no Ugarte.

El Acta original queda  
protocolizada y archiva-  
da en esta Conferencia.

Y libro dicha primera co-  
pia á petición del expro-

sado Señor Capitán en  
la misma fecha de su  
otorgamiento. \_\_\_\_\_

San Juan de Puerto Rico  
a doce de Noviembre de  
mil novecientos diez.



El Cónsul de España  
Felix de Silveira

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	37
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos.....	\$ 0.60
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	12 Noviembre/10.

En la Ciudad de Mayagüez a trece de Noviembre de mil  
Novecientos diez el Capitán del Vapor "PIO IX" ha ratificado la anterior  
protesta en este Viceconsulado, levantándose la correspondiente Acta  
que bajo el número doce queda archivada en el protocolo de  
instrumentos públicos otorgados en este Viceconsulado durante  
el presente año.



El Viceconsul  
Francisco Tellegri

Don